



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3352/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3352/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 14 de agosto de 2024



Palabras clave

Certificado de acreditación de Uso de Suelo; Cambio de modalidad; Consulta directa; desistimiento.



Solicitud

Se solicitó sobre una dirección proporcionada copia del Certificado de acreditación de Uso de Suelo, así como el expediente del mismo.



Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado indicó por medio de la Dirección de Registro de Planes y Programas, que la información se ponía a disposición de la persona recurrente en consulta directa.



Inconformidad con la respuesta

Cambio de modalidad para la consulta de la información



Estudio del caso

1.- La persona recurrente se desistió del recurso de revisión.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por desistimiento de la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3352/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por desistimiento de la *persona recurrente* el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162624001722.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
RESUELVE.....	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 20 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162624001722, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada a la dirección de calle GENERAL PRIM 72 colonia JUÁREZ, alcaldía en Cuauhtémoc, C.P 06600, de manera respetuosa solicito lo siguiente: LA SEDUVI EXPIDIO UN CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA DIRECCIÓN EN GENERAL PRIM NÚMERO 72, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CERTIFICADO NÚMERO 1, FECHA 6 DE FEBRERO DE 2018. POR LO CUAL SOLICITO COPIA VERSIÓN PÚBLICA DE TODO EL EXPEDIENTE CON TODOS LOS DOCUMENTOS PARA EL CUAL SE ACREDITO LOS DERECHOS ADQUIRIDO. COPIA VERSIÓN PUBLICA DEL OFICIO EXPEDIDO POR LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC N° DGJYG/RGV/100/2018 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018 DEL DIRECTOR GENERAL JURIDICA Y GOBIERNO, Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, VALIDA Y CERTIFICA LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITÓ EL ORIGEN POR LO QUE SE HIZO EL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ESTE OFICIO ES MENCIONADO EN EL CERTIFICADO, DONDE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC ACREDITÓ EL ORIGEN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN CALLE GENERAL PRIM 72.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 3 de julio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 12 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

C. SOLICITANTE Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente. Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3688/2024** de fecha 12 de julio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

2.- Oficio núm. **SEDUVI/DGOU/DRPP/1792/2024** de fecha 10 de julio, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y firmado por la Directora del Registro de Planes y Programas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0901626240001722** en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor de, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consiste en:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, en atención a su solicitud y la revisión de la información solicita “**COPIA VERSIÓN PÚBLICA DE TODO EL EXPEDIENTE CON TODOAS LOS DATOS PARA EL CUAL SE ACREDITO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. Y COPIA VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO EXÉDIDIO POR LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**”, se informa que derivado de la carga de trabajo de esta Dirección y del volumen de la información requerida, esta Dirección en términos de los Artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe solicitud de información]

En este mismo orden de ideas, se pone a su disposición en consulta directa el expediente correspondiente del certificado solicitado, programado para tales efectos los días 23 de agosto, 30 de agosto o 06 de septiembre del presente año a las 12:00 pm, en las instalaciones de esta Secretaría, sita en Amores 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, planta baja, específicamente en la Dirección del Registro de Planes y Programas, con la Lic. Anani Tatiana Basilio Martínez.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 15 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

" ...
Acto que recurre y puntos petitorios: La SEDUVI responde que sobrepasa las capacidades técnicas, estamos a 12 de julio de 2024 y quieren que vaya a revisar el expediente hasta el 23 de agosto, 30 de agosto o 6 de septiembre de 2024, realmente sobre pasa los tiempos de entrega de información adicionalmente, yo solicite que fueran entregados en forma electrónica, no solo la revisión física para su revisión, para lo cual yo puedo proporcionar un medio de almacenaje como un disco duro o una USB y que me lo entreguen foscamente en archivo digital. saludos cordiales.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3352/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Notificación de desistimiento. El 24 de julio, se recibió en el correo electrónico de esta ponencia, por parte de la *persona recurrente* la notificación de desistimiento del recurso de recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.3352/2024, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente, hago de su conocimiento del desistimiento del recurso de revisión del expediente INFOCDMX/RR.IP.3352/2024 formado con motivo de la inconformidad con la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 090162624001722.

Sin más por el momento

Saludos cordiales

[...]

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de agosto³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3352/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, así como **1° y 2 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante, se advierte que la *persona recurrente* mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto, indicó de su desistimiento expreso del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3352/2024**.

Por lo tanto, en la especie, en virtud de que la persona recurrente expresó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión se acreditan los requisitos a que alude la fracción I, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando la *persona recurrente* se desista expresamente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.3352/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.